

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1797-SPA-1262  
No. Folio: PAOT-05-300/200-  
*6739* -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1797-SPA-1262 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra a la intemperie con bozal, sin recibir alimento ni agua, por lo que se nota en estado de desnutrición* (...) [ubicación de los hechos: calle Radiodifusora, sin número visible, frente 7, sección P, edificio N, departamento 101, colonia Chinam Pac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Rosario Castellanos y Radiofonía, como referencia, atrás del Price Shoes] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Radiodifusora, sin número visible, frente 7, sección P, edificio N, departamento 101, colonia Chinam Pac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1797-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200-

6739 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos constituyéndose en el sitio señalado en el párrafo que antecede, observando se trata de un edificio con puerta de acceso restringido, sin timbres interfon, por lo que tocaron en la puerta del lugar, sin lograr ser atendidos por alguna persona.

No obstante, en ambas diligencias, se observó que en un área verde localizada a un costado del edificio N, se encontraba un ejemplar canino, talla mediana-grande, así como una casa de plástico para su resguardo del clima. Al mismo tiempo, en un espacio ubicado entre la puerta de acceso a uno de los departamentos y una reja, se encontraban dos ejemplares caninos, ambos talla chica; estos tres animales de compañía presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, deambulaban libremente y contaban con recipientes con agua a libre acceso.

Cabe señalar que en ambas diligencias se llevó a cabo la notificación de los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino motivo de investigación, manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

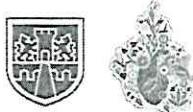
Es así que se solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos hechos de maltrato animal que describe en su denuncia, así como información adicional, tal como los días y horarios en los que fuera factible localizar al responsable del ejemplar canino; esto con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues la persona denunciante, no aportó mayor información.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante dos visitas de reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Radiodifusora, sin número visible, frente 7, sección P, edificio N, departamento 101, colonia Chinam Pac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, se constató que el citado edificio cuenta con puerta

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1797-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6739 -2025

de acceso restringido, por lo que se tocó en la puerta del lugar, sin lograr ser atendidos por alguna persona.

- Se llevó a cabo la notificación de los citatorios correspondientes, lo anterior con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino motivo de investigación, manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin que dicho requerimiento fuera atendido.
- En ambas diligencias, se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales presentaban condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, deambulaban libremente y contaban con recipientes con agua a libre acceso, además de una casa que brinda protección contra la intemperie.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara los elementos probatorios con los que contara de los presuntos hechos que describe en su denuncia, así como indicara los días y horarios en los que fuera factible localizar al responsable del ejemplar canino; esto con la finalidad de realizar las diligencias correspondientes, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Y  
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
CDMX

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

